

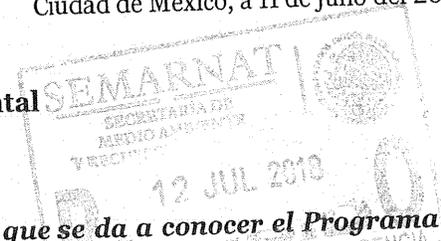


Of. No. COFEME/18/2803

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del AIR respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.**

Ciudad de México, a 11 de julio del 2018

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención del análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 5 de julio de 2018, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², **esta Comisión exime a la SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como objetivo dar a conocer el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, el cual comprende las siguientes etapas:

1. Caracterización: donde se establece el área sujeta a ordenamiento;
2. Diagnóstico: donde se delimita la capacidad del territorio para el desarrollo de las actividades de los sectores de la región, y
3. Pronóstico: donde se examina la evolución de los conflictos ambientales, a partir de la previsión de las variables naturales, sociales y económicas.

Aunado a lo anterior, dicho programa tiene como propósito establecer los lineamientos y previsiones a los que deberán sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas específicas ubicadas en aguas marinas de jurisdicción nacional, maximizar el consenso entre los sectores de energía, agricultura, pesca y acuicultura, minimizar los conflictos ambientales y favorecer el desarrollo sustentable manteniendo zonas de alta productividad primaria, permitiendo la reproducción de diversas especies.

Lo anterior, en cumplimiento con el artículo 20 BIS 6 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*³, el cual establece que la SEMARNAT podrá formular, expedir y ejecutar en coordinación con las Dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico marino.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Publicada en el DOF el 28 de enero de 1998, con última modificación del 5 de junio de 2018.

2



En ese sentido, toda vez que la naturaleza del anteproyecto es de carácter informativo y que las disposiciones contenidas en el Anexo único de la propuesta regulatoria por una parte ya se encuentran contenidas en el marco regulatorio vigente⁴, y las demás están dirigidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública con atribuciones en el medio marino de jurisdicción nacional, sin generar nuevas obligaciones a los particulares ni hacer más estrictas las existentes, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de AIR, esta Comisión observa que la emisión del presente anteproyecto es de carácter informativo y no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorio de la *Ley General de Mejora Regulatoria*; en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, y en el artículo 5, fracción II, inciso e, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB/TSCA

⁴ Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico. Publicado en el DOF el 8 de agosto de 2003, con última reforma del 31 de diciembre de 2014.

Artículo 6. "El ordenamiento ecológico deberá llevarse a cabo como un proceso de planeación que promueva:

I. La creación e instrumentación de mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal y sus delegaciones".

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.